

VIGENTE
REVISADO 3 ENERO 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO

Considerando:

Que el aumento de la frontera agrícola, la tala indiscriminada de árboles, la pesca con técnicas poco amigables con el ambiente, cacería furtiva y la falta de normas legales mínimas de control, provocan efectos devastadores en los frágiles ecosistemas de la jurisdicción cantonal, con consecuencias negativas para la comunidad;

Qué, **el Art. 23** numerales 6 y 20 de la constitución Política de la República reconocen y Garantizan a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, así como el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido, y otros servicios sociales necesarios.

Qué, **el Art. 86** de la Carta Magna consagra el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable.

Qué, **el Art. 14**, numeral 16 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de la Municipalidad, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Qué, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, ha establecido como Política Institucional de la Municipalidad la prevención y control del medio ambiente cantonal a fin de garantizar su desarrollo sustentable; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la codificación de la Ley orgánica del Régimen Municipal.

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES.**

Capitulo I

ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art.1.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende todo el territorio del canton y todas las actividades productivas y los programas y proyectos de desarrollo sustentable de alcance cantonal, relativos al manejo de bosques, plantaciones forestales, flora y fauna silvestres; y los elementos ambientales relacionados como suelo, agua y biodiversidad; así como también las actividades y programas de calidad ambiental que se ejecuten en la circunscripción territorial del canton; sin perjuicio de los programas y proyectos que se ejecuten en coordinación o de manera mancomunada con otros gobiernos seccionales autónomos.

Art. 2.- El control y paliación de esta Ordenanza le corresponde al Comisario Municipal, previo informe de la Comisión de Turismo y Medio.

Art.3.- Por conservación se entenderá, tanto la prevención de sectores originarios de la naturaleza que existen en el canton; cuanto la utilización de biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales y futuras.

La conservación se la entiende entonces relacionada con los seres vivos, recursos naturales, renovables y no renovables.

Art. 4.- Se denomina protección del medio ambiente, a todas las acciones encaminadas a prevenir y controlar la contaminación ambiental, ya sea este de origen químico o biológico, así como cualquier otro factor que deteriore el medio ambiente en el que se desarrolla el hombre y demás seres vivos.

Art. 5.- Se denomina riesgo natural, a toda acción que haga prever una contingencia o posibilidad de que suceda un daño en la naturaleza.

Capítulo II

FINALIDADES DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA

Art. 6.- Las finalidades de la conservación de la naturaleza y control de riesgos del medio ambiente, tiene como objetivo básico perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades biológicas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción, con el objeto de no perturbar sus procesos esenciales, serán los siguientes:

- a) Mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales esenciales (como regeneración y protección de los suelos, el reciclado de las sustancias nutritivas y la purificación de las aguas):
- b) Preservar la diversidad genética y toda la gama del material genético de los organismos vivos de los cuales dependen los programas de cultivo y cría que requiere la protección y mejora de las plantas cultivadas y de los animales domésticos, respectivamente, así como buena parte del progreso científico, de la innovación técnica y de la seguridad de industrias que emplean recursos vivos.
- c) Permitir el aprovechamiento sostenido de las especies de los ecosistemas, en particular de la fauna silvestre incluyendo la acuática, los bosques y las tierras de pastoreo que constituyen la base para la vida de las comunidades rurales;
- d) Conjuguar adecuadamente las necesidades del cantón, esto es el desarrollo económico y social, y la conservación de la naturaleza, lo cual se lograra mediante la ejecución de una política de desarrollo sostenido;
- e) Precautelara a la sociedad de toda perturbación sonora compuesta por un conjunto de sonidos de amplitud, frecuencia y fase variables, y cuya mezcla provoque una sensación sonora desagradable al oído – ruido; y,
- f) Velar por un ambiente sin olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población, emanadas por vehículos en malas condiciones, fabricas, industrias o derivados de cualquier acción que atenten contra la integridad y derechos de los seres humanos.

Capítulo III

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 7.- Para una aplicación correcta de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta una división por ámbitos de acuerdo a las necesidades de cada área del ambiente que se pretende proteger o regular su aprovechamiento, a saber;

- a) Medio Ambiente Natural: Que comprende ámbito jurídico-administrativo destinado a proteger a la naturaleza virgen por lo tanto este ámbito se tratará de las regulaciones a los parques naturales, las áreas de reserva y los ecosistemas amenazados;
- b) Recursos Naturales: Se entenderá como tales a todos los elementos de la naturaleza, que prestan utilidad al hombre; y,
- c) Medio Ambiente Humano: Lo constituye el hábitat en el que la humanidad desarrolla sus actividades, y los elementos naturales que conforman directamente para su habitación, alimentación, etc.

Capítulo IV

MEDIO AMBIENTE NATURAL

Art. 8.- Sin perjuicio de lo manifestado en otras leyes, la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, sugerirá al Concejo Municipal, la Creación de zonas que deban ser declaradas, parques cantonales, reservas naturales, reservas de biosfera y cualquier otra fórmula jurídica administrativa que permitan la protección del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Constitución Política del Estado.

Capítulo IV

RECURSOS NATURALES

Art. 9.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales, será controlado por la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

Art. 10.- El Concejo Municipal autoriza el aprovechamiento de los Recursos Naturales, previo un estudio de regeneración y/o impacto ambiental durante y

antes de las etapas de exploración y explotación, en todo caso conseguidas que sean estas autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales, ante cualquier organismo Público del Estado, será el Concejo Municipal quien en última instancia apruebe o deniegue dicho aprovechamiento. En consecuencia sin la aprobación del Concejo Municipal, no procederá ningún tipo de explotación de recursos naturales, ni aun cuando los Organismos Públicos competentes lo hubieren autorizado de esta manera.

Art. 11.- Terminada la Concesión, la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, procederá a evaluar el estudio, el impacto ambiental que efectivamente se ha ocasionado y dispondrá lo pertinente.

Capítulo VI

MEDIO AMBIENTE HUMANO

Art.12.- Es deber del Gobierno Municipal de Pablo Sexto tomar las medidas adecuadas para la protección y mejoramiento del medio humano y conseguir el bienestar de los habitantes del cantón, dentro de un marco de desarrollo sostenido.

El Gobierno Municipal de Pablo Sexto, efectuara una planificación racional, industrial, con el objeto de no producir contaminación ambiental, o en todo caso procurara los medios adecuados para los controles.

Art.13.- El Gobierno Municipal de Pablo Sexto, protegerá los elementos ambientales, impulsando reforestaciones, en convenio con las instituciones educativas del cantón, creando parques cantonales, parques lineales a los márgenes de los ríos, cinturones verdes y otras zonas de reservas ecológicas.

Art.14.- El Municipio, no autorizara urbanizaciones si en los planos de dichos proyectos de urbanización no existen áreas destinadas a parques, con su debida arborización.

Art.15.- Las reforestaciones se realizaran con plantas nativas, para lo cual el Gobierno Municipal de Pablo Sexto implementara el vivero municipal, que facilitara las plantas que tendrán un costo real.

Capítulo VII

IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES

Art.16.- Todas las acciones y proyectos de desarrollo que impliquen intervención en el medio ambiente natural, y por tanto puedan causar

alteraciones ecológicas, contaminación del ambiente y otros fenómenos de igual riesgo, contendrán como requisito para su aprobación un estudio de impacto ambiental.

Art.17.- El estudio de impacto ambiental contendrá:

- a) Un análisis de las características ecológicas de la zona geográfica en el que se ejecutara el proyecto;
- b) Determinación de los procesos del proyecto que pueden ser circundantes, afectando la flora, la fauna, los cauces de agua, contaminando aire, erosionando el suelo, destruyendo la cubierta vegetal, produciendo molestias o perjuicios a la salud y bienestar del hombre;
- c) Identificación del tipo de impactos ambientales que puedan generarse con la realización del respectivo proyecto;
- d) Análisis y alternativas de configuración y ejecución del proyecto, con las cuales se evitara o minimizara el impacto ambiental.
- e) Detalle de costos de las consecuencias ambientales del proyecto si no se toman medidas para prevenir el impacto; y,
- f) Los estudios de impacto ambiental se efectuaran con aplicación a los proyectos que signifiquen intervención sobre los elementos agua suelo y aire.

Art.18.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo de esta ordenanza, serán obligatorias tanto para el sector público como para el sector privado.

Capítulo VIII

PROTECCION DE LAS FUENTES DE AGUA

Art.19.- Se prohíbe el establecimiento de letrinas de fosas sépticas a menos de 15 metros aguas arriba de las fuentes de agua, en sitios aledaños a ríos, afloramientos de agua, tanques de captación y cualquier lugar que pueda representar la posibilidad de riesgo de contaminación de agua que será destinada al consumo humano.

Art.20.- Para la protección de las fuentes de agua se destinará una faja boscosa, la misma que se considerara como zona de protección permanente, y para dar cumplimiento a esta disposición, se aplicara la siguiente clasificación de las mismas:

- a) Para ojos de agua, fuentes intermitentes de agua y riachuelos cuyo cauce sea inferior a 3 metros de ancho, una faja de 5 metros a cada margen en los cursos de agua.
- b) Para fuentes de agua cuyo cauce sea de 3 a 10 metros de ancho, se destinara una faja de 10 metros a cada margen de los cursos de agua.
- c) Para fuentes de agua cuyo cauce sea de 10 a 30 metros de ancho, se destinara una faja de 20 metros a cada margen,
- d) y para el caso de lagunas se destinara una faja de 10 metros a la redonda o alrededor.

Art.21.- Para el caso de fuentes de abastecimiento para agua potable se considerara dos tipos de protección:

- a) Zona de protección inmediata, al menos 50 metros a la redonda del sitio de captación; y,
- b) Zona de aproximación, la que comprende al menos 300 metros aguas arriba del sitio de captación.

En estas zonas no se permitirá bajo ningún concepto el establecimiento de abrevaderos, de letrinas, descargas de alcantarillado, botaderos de desechos a cielo abierto principalmente con desechos químicos empleados en controles fitosanitarios.

Los mantos acuíferos, así como las quebradas y riachuelos del canton serán objeto de especial atención por parte del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, y será obligación de la comunidad conservar libres de contaminación y aptos para consumo humano.

Art.22.- Con la finalidad de establecer los recursos hídricos del canton se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe a los habitantes de las comunidades utilizar y convertir en basureros las quebradas, predios baldíos y márgenes de cursos de agua; para evitar su contaminación, quienes infrinjan esta disposición serán sancionados de conformidad con esta ordenanza;
- b) Prohíbese la descarga de aguas crudas (servidas) sin su debido tratamiento, a quebradas riachuelos y otros que son objeto de abastecimiento de agua potable y riego;
- c) Prohíbese utilizar las vertientes, cursos de agua o manantiales para lanzar materiales químicos, vertidos industriales, desechos sólidos,

desechos o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atente contra la salud de los habitantes;

- d) Se prohíbe utilizar las vertientes y los cursos de agua así como acequias que son fuente de agua potable, como abrevaderos directos para los animales por considerarlo altamente contaminante;
- e) Se prohíbe a toda persona realizar la tala, quema o cualquier destrucción de la cobertura vegetal en la zona de protección inmediata o permanente a la zona de aproximación que se encontrare alrededor de cualquier vertiente de agua ya sea permanentes o intermitentes, así como también de 50 metros a cada margen de los cursos de agua;
- f) Prohibese realizar la tala, quema o cualquier actividad que afecte a la estabilidad del suelo en sitios con pendientes mayores a 25 grados, y en especial en los márgenes de cursos de agua; y,
- g) Se prohíbe la tala, quema o destrucción de vegetación boscosa y áreas consideradas vulnerables, o que sean reguladoras hídricas, y que dicha actividad origine erosión o pérdida de cantidad y calidad del agua.

Capítulo IX

PROTECCION Y CONSERVACION DE ESPECIES SILVESTRES

Art. 23.- La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y su conservación y uso sustentable corresponde al Gobierno Municipal dentro de su jurisdicción territorial. Los ejemplares de flora y fauna silvestres se encuentran fuera de cualquier tipo de actividad comercial.

Art.24.- Con la finalidad de proteger y conservar las especies silvestres del canton se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe a toda persona la cacería furtiva en las áreas naturales protegidas del cantón, tales como Parque Nacional Sangay y Reserva Bio Geo Cultural Tuna Karamma; quienes infrinjan esta disposición serán sancionados de conformidad con esta ordenanza;
- b) Prohibase el trafico de especies de flora y fauna nativa, con especial atención, para aquellas que estén consideradas como especies amenazadas o en peligro de extinción; y,
- c) Prohibase la pesca con métodos de exterminación masiva, tales como los químicos (pesticidas, herbicidas, insecticidas, barbasco, etc.) y físico-químico (explosivos), permitiéndose la pesca con técnicas

amigables o tradicionales (barbacoa, atarraya, anzuelo, etc.) practicadas ancestralmente por las comunidades locales.

- d) Prohíbese la tala indiscriminada de árboles, en las áreas naturales protegidas del cantón, tales como Parque Nacional Sangay y Reserva Bio Geo Cultural Tuna Karamma, especialmente las especies maderables consideradas nobles o en peligro de extinción tales como: (caoba, cedro, guayacán, pechiche, pitiuca, cucuta, canelón, laurel, yumbinga, etc.)

Capítulo X

CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES

Art.25.- Corresponde al Gobierno Municipal y demás entidades publicas y privadas vinculadas a la forestación y reforestación la elaboración y ejecución de estrategias, planes, programas y proyectos en los siguientes campos:

- a) Desarrollo forestal;
- b) Forestación y reforestación ;
- c) Uso sustentable y conservación de bosques nativos y elementos de la diversidad biológica;
- d) Desarrollo comunitario en bosques protectores y en zonas de influencia de las unidades de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- e) Restauración y recuperación de ecosistemas y especies;
- f) Autorización para la creación y promoción de zocriaderos, viveros, jardines botánicos de plantas silvestres, estaciones de investigación para reproducción y fomento de especies de flora y fauna silvestres; y,
- g) Programas alternativos que disminuyan la presión sobre los recursos biológicos y otros que promueve la autoridad ambiental nacional.

Art.26.- Corresponde al Alcalde la implementación y aplicación de tales políticas seccionales y la formulación de los instrumentos normativos, administrativos y técnicos complementarios que dictara el Gobierno Municipal

Constituye instrumento principal para la aplicación de las políticas ambientales nacionales a nivel cantonal, la elaboración y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, en el marco de las políticas y normas nacionales vigentes.

Al efecto, se contara con la asistencia técnica de la autoridad ambiental nacional o de las entidades públicas o privadas que tengan capacidad y experiencia probada para ello.

Art.27.- El Alcalde aprobará y conferirá el aval de programas y proyectos de conservación y uso sustentable del recurso forestal y de elementos de la diversidad biológica, reforestación, desarrollo forestal y conservación y uso sustentable de los bosques nativos que se ejecuten dentro de su jurisdicción, a realizarse por parte de entidades públicas o privadas, previo informe de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

En caso que la solicitud de aprobación y aval ante el Alcalde sea negada, los solicitantes podrán apelar fundamentalmente de la misma, ante el Concejo Municipal.

Art.28.- La forestación y reforestación son actividades obligatorias y de interés público en las tierras forestales o de aptitud forestal, sean estas públicas o privadas.

Tierras forestales son aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación o por no ser aptas para la explotación agropecuaria, deben ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, a la conservación de la vegetación protectora, inclusive a la herbáceas y la que así se considere mediante estudios de clasificación de suelos, de conformidad con los requerimientos del interés público y de conservación del ambiente, de acuerdo a la definición establecida en el Art. 9 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Por la aptitud forestal del suelo, sin perjuicio de la determinación y delimitación que de ellas realice el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, son tierras forestales las comprendidas en las clases 5, 6,7 y 8 de la clasificación Agrológica adoptada por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, conforme lo previsto en el Art. 27 del Título Quinto del Libro Tercero del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS)

Dicha calificación regirá hasta tanto el Gobierno Municipal realice los estudios necesarios para precisar y establecer su propia calificación, en el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial para la gestión ambiental que contemple usos actuales y potenciales de los suelos, a realizarse en el plazo máximo de un dos años calendario, a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Art.29.- El Gobierno Municipal desarrollara sus programas de forestación y reforestación con sujeción al Plan Forestal Cantonal que formulara y dictara en el marco de la planificación cantonal del desarrollo económico social; y, los ejecutara con la colaboración y coordinación de otras entidades públicas, privadas o comunitarias que tengan interés.

Para la ejecución de tales programas y proyectos, previo convenio podrá contarse con el apoyo de la mano de obra aportada por organizaciones ciudadanas, comunidades campesinas o locales, asociaciones de productores y estudiantes bajo la responsabilidad del Rector del respectivo establecimiento educacional.

Art.30.- De acuerdo con lo previsto en el Capítulo Quinto de la codificación de la Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las prioridades, modalidades y facultades del Gobierno Municipal en materia de forestación y reforestación, son las siguientes:

1.- La forestación y reforestación se realizara de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- a) En cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua;
- b) En áreas que requieran de protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación pluvial; y ,
- c) En General en las demás tierras de aptitud forestal o que por otras razones de defensa agropecuaria u obras de infraestructura deban ser consideradas como tales.

2.- Modalidades de forestación y reforestación en tierras del Estado:

- a) Por administración directa o mediante convenios con organismos de desarrollo u otras entidades o empresas del sector publico;
- b) Mediante mecanismos de participación social;
- c) Por contrato con personas naturales o jurídicas forestadoras, con experiencia en esta clase de trabajo;
- d) Por medio de la conscripción militar;
- e) Mediante convenio con inversionistas que deseen aportar capitales y tecnología; y,
- f) Con la participación de estudiantes.

3.- Facultades

- a) En tierras de propiedad privada el Gobierno Municipal podrá realizar forestación o reforestación por cuenta del propietario, en los términos y condiciones que contractualmente se establezcan;
- b) Podrá apoyar a las cooperativas, comunas y demás organizaciones y promoverá la constitución de nuevos organismos, con el propósito de emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales;
- c) El Gobierno Municipal, los organismos de desarrollo y otras entidades públicas vinculadas al sector y que actúen e en la provincia, establecerán y mantendrán viveros forestales con el fin de suministrar las plantas que se requieran para forestación o reforestación y proporcionar asistencia técnica, con sujeción a los planes y controles respectivos.

Las personas naturales o jurídicas del sector privado podrán establecer, explotar y administrar sus propios viveros, bajo la supervisión y control técnico del Gobierno Municipal.

Capítulo XI

DE LAS SANCIONES

Art.31.- Quienes contravinieren las disposiciones y prohibiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de **1 a 10** salarios básicos unificados en vigencia, de acuerdo a la gravedad del caso, previo informe de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, sin perjuicio de las sanciones que tipifiquen para este caso de las leyes penales.

Art. 32.- Cualquier ciudadano tendrá la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza, dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad Municipal.

Capítulo XII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 33.- Toda persona, natural o jurídica que proteja los recursos naturales y ayude a su protección señalado en esta ordenanza se les compensará en el pago de los impuestos ya sean urbanos o rurales de acuerdo al número de hectáreas protegidas o metros cuadrados que destinen a la protección de la biodiversidad y vertientes de agua.

Para efectos de la aplicación de los incentivos antes indicados la Municipalidad a través de sus departamentos respectivos establecerá el mecanismo a seguirse.

Capítulo XIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Art. 34.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de la ciudadanía, la Comisaria Municipal, en coordinación con la **Promotora Social, y la Jefatura de Turismo,** deberán socializar por todos los medios de comunicación existentes.

SEGUNDA

Art. 35.- A efectos de que las disposiciones de la presente ordenanza sean aplicadas y acatadas por las demás instancias oficiales y privadas que despliegan su actividad en el área medioambiental, en la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, una vez aprobada la misma, copia autentica de ella serán remitidas a estas dependencias.

Art. 36.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación realizada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

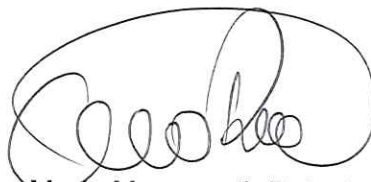
PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los **treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete**


Tecnólogo Rafael Antuni
ALCALDE DEL CANTON


María Monserrath Ruiz J.
SECRETARIA MUNICIPAL


CERTIFICO; Que LA **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO,**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas los días seis de julio y treinta y uno de agosto del dos mil siete.



Maria Monserrath Ruiz J.
SECRETARIA MUNICIPAL



Pablo Sexto, diez días del mes de septiembre del **dos mil siete**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde la **ORDENANZA PARA “ LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO,**” para su sanción correspondiente.



Licenciado Roberto Mayancela
VICEPRESIDENTE DE CONCEJO



Maria Monserrath Ruiz J.
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON Pablo Sexto, Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde del cantón de Pablo Sexto en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica, procedo a sancionar con la finalidad de que entre en vigencia **LA ORDENANZA PARA “ LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO,**” de conformidad a las normas legales vigentes.- Cúmplase.- **Pablo Sexto diez de septiembre del dos mil siete**



Tecnólogo Rafael Antuni
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Proveyó y firmo **LA ORDENANZA PARA " LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO,."** que antecede el señor Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los diez días del mes de septiembre año dos mil siete.

Lo certifico



María Monserrath Ruiz J.
SECRETARIA MUNICIPAL

